



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (2) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SIMULACION
Demandante	JHON JAIRO PALACIO RESTREPO
Demandado	TRUCHAS SAN LORENZO EN LIQUIDACION Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2019 00504 00
Decisión	Auto trámite: da por terminado amparo de pobreza sociedad demandada y concede traslado solicitud de parte respecto terminación amparo de pobreza concedido al demandante.

En primer lugar, no es cierto que las sociedades demandadas no solicitaran amparo de pobreza; basta mirar la contestación de la demanda (archivo digital # 14 -folio 238). El Juzgado con fundamento en la misma, se pronunció mediante auto del 21 de agosto de 2020 (archivo digital # 23), concediendo dicho beneficio. Con todo, en providencia que antecede (archivo digital # 41) se dio por terminado el amparo de pobreza respecto de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DE MAR S.A.S.

Y sea esta la oportunidad para aclararlo, teniendo en cuenta que el apoderado demandado en su última manifestación, dice que las sociedades demandadas que representa, **no** solicitaron el beneficio en comento, *-infririéndose que pudo ser una equivocación la petición inicial-*, para dar también por terminado el amparo de pobreza respecto de la sociedad TRUCHAS SAN LORENZO LTDA EN LIQUIDACION.

En este mismo orden de ideas, el apoderado de las personas jurídicas demandadas (#archivo digital 42), manifiesta que se levante el amparo de pobreza inicialmente concedido al señor JHON JAIRO PALACIO RESTREPO (demandante), puesto que cuenta con los recursos para sufragar los gastos del proceso, allega documentación para acreditar lo anterior. Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 158 del C.G. del P., se da traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, para que se pronuncie y presente pruebas.

Igualmente se deja a disposición de las partes, el dictamen de oficio, allegado por el auxiliar de la justicia (AVALUAMOS S.A.S), por el término de diez (10) días, en los términos del artículo 231 del C.G.P.

Se incorpora al expediente constancia de pago de gastos de pericia, allegado por la parte demandada, téngase en cuenta para efectos posteriores.

NOTIFIQUESE

AF

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

J U E Z

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4190e17deda23147e4d5cf5fddb381928f89f42e6b4987b897b512eeeb5b
c41d**

Documento generado en 03/02/2021 12:28:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>